



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

Se aprobaron las reformas y adiciones mediante acuerdo número 036-116 de la sesión ordinaria número 036 del Comité de Información, celebrada el 26 de Mayo de 2010

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO QUE DICE "ENSENAR LA EXPLOTACION DE LA TIERRA, NO LA DEL HOMBRE". CHAPINGO, MEXICO A 8 DE ENERO DE 2004.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO DEPENDENCIA. RECTORIA.- FOLIO No. 02361 30 DE ENERO DE 2004. ASUNTO.- ACUERDO: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

A LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

ACUERDO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ, Rector de la Universidad Autónoma Chapingo, con fundamento en el artículo 420 fracciones I, II, VI y VII del Estatuto que rige la vida interna de esta institución, y

CONSIDERANDO

I. Que el derecho a la información se encuentra consagrado como garantía social en el Artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantizado por el Estado Mexicano.

II. Que la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental establece en su artículo 3, fracción XIV, inciso d) como sujetos obligados de la misma a los órganos constitucionales autónomos para garantizar el acceso de toda persona a la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título en términos de la misma.

III. Que la Universidad Autónoma Chapingo, como organismo constitucional autónomo, y por tanto sujeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, está obligada a armonizar su normatividad interna con los requerimientos que establece dicha Ley, para garantizar su cumplimiento y con ello el acceso a la información que obre en su poder, y sea del interés de los integrantes de la Comunidad Universitaria en particular, y/o de personas de la sociedad en general interesadas en asuntos de la UACH.

IV. Que la Universidad Autónoma Chapingo, como organismo público autónomo, se encuentra obligada a servir al país con eficiencia, eficacia, transparencia, probidad y credibilidad, y que en el marco de su autonomía y de los principios y políticas institucionales, debe informar oportunamente sobre los objetivos y desarrollo de sus fines sustantivos, así como rendir cuentas sobre los recursos que el Gobierno Federal le asigna, y de aquéllos que obtenga por actividades y servicios que realiza, debiendo hacerlo de conocimiento a su comunidad universitaria y a la sociedad en general.

V. Que el acceso a la información en la Universidad Autónoma Chapingo es un derecho fundamental de los profesores, investigadores, técnicos, alumnos, graduados y empleados; que debe ejercerse con el pleno respeto a la integridad de las personas y a la de Institución.

VI. Que en el ámbito universitario, el acceso a la información contempla tres esferas de interés jurídico a proteger y armonizar: a) la salvaguarda de la privacidad de los miembros de la comunidad universitaria, b) el respeto a la garantía constitucional del derecho a la información, c) la vigencia de la garantía constitucional de la autonomía universitaria y el derecho a la libertad de cátedra.

En razón de las consideraciones anteriores, y previa instrucción y autorización del Consejo Universitario, según acuerdo 657-4 de fecha 20 de octubre de 2003, en mi carácter de Rector de la Universidad Autónoma Chapingo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

SE ESTABLECE EL ACUERDO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NÚMERO 657-4 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2003, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CUYO OBJETO ES:

I. Proveer a la UACH de la UNIDAD DE ENLACE a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y cuya función será:

1. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
2. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;
3. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran proporcionarles la información que solicitan;
4. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para suministrar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
5. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
6. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
7. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
8. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. Integrar el Comité de Información a que se refiere el Artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;
2. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
3. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;
4. Realizar, a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
5. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;
6. Elaborar un programa para facilitar el acceso a la información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para organizar los archivos, y
7. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

III. Proveer a la UACH de los lineamientos generales necesarios para garantizar a las personas físicas y morales, que así lo soliciten conforme a derecho, el acceso a la información contenida en los documentos que la propia UACH genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve, por cualquier título, en términos de lo dispuesto por el artículo 1, fracciones 111 y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción de lo que la misma prevé en los artículos 13 y 14 como información reservada.

En consecuencia:

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

Art. 1°.- SE INSTITUYE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO EN TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Art. 2°.- SE DECLARA INTEGRADO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR:

- A) UN SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.
- B) EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.
- C) EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL INTERNA.

El titular del Departamento Jurídico fungirá como Asesor Legal del Comité.

Art. 3°.- SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA CHAPINGO y SE AGREGAN PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta Universitaria UACH y entrará en vigor el 2 de febrero del 2004.

SEGUNDO: La publicación de la información a que se refiere el Artículo 10° de los lineamientos anexos, deberá hacerse por primera vez en la Gaceta Universitaria UACH a más tardar el último lunes del mes de junio del año 2004, y mantenerse periódicamente actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que en el propio numeral se detallan.

TERCERO: La información complementaria al presente Acuerdo, que se constituye con los criterios de catalogación y conservación de documentos, la organización de los archivos de la Unidad de Enlace de la UACH, la guía descriptiva de los procedimientos de acceso a la información, y los formatos para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como los folletos de información al público, deberán formularse por el Comité a más tardar en el mes de junio del 2004 y publicarse en la Gaceta Universitaria UACH, el último lunes del mes de junio del 2004.

CUARTO: El presente acuerdo será revisado para su actualización en el mes de junio del 2004.

Expedido en la Oficina de la Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo. Edificio Principal. Chapingo, México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Para su debida publicación y observancia. Dr. José Sergio Barrales Domínguez. Rector.- Firma y sello.

ATENTAMENTE

**“ENSEÑAR LA EXPLOTACION DE LA TIERRA,
NO LA DEL HOMBRE”**

**DR. JOSE SERGIO BARRALES DOMINGUEZ
RECTOR**

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

ANEXO AL ACUERDO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2004, FOLIO DEL ARCHIVO GENERAL No. 02361 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2004.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Disposiciones Generales

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deben observarse para cumplir con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), y para garantizar a sus miembros ya los particulares que así lo soliciten, el acceso a la información que la propia Universidad genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título en términos de ley.

Segundo. Los procedimientos aquí establecidos tienen como principales objetivos:

I. Proveer, a través del mejoramiento de la organización, clasificación y manejo de documentos, procedimientos sencillos y expeditos para que toda persona integrante de la Universidad y la ciudadanía, puedan tener acceso a la información Pública que soliciten. Transparentar la gestión universitaria mediante la difusión de la información que la UACH tenga en su poder por cualquier título legal, con excepción de la que por las disposiciones Legales sea reservada.

II. Garantizar la protección de los datos personales que obran en posesión de la Universidad.

III. Favorecer la rendición de cuentas a los miembros de la Universidad y a la ciudadanía, de manera que estos puedan valorar el desempeño de la Institución.

IV. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.

Tercero. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los miembros de la Universidad Autónoma Chapingo.

Cuarto. En la interpretación de este Acuerdo se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de las autoridades, funcionarios y servidores universitarios.

Quinto. Para la correcta aplicación de las disposiciones de los lineamientos se establecen las siguientes:

DENOMINACIONES

I. Autoridades Universitarias: Personas físicas u organismos colegiados de la Universidad Autónoma Chapingo con facultades legalmente conferidas y recibidas para ejercer la función pública, dictar al efecto resoluciones que deben ser acatadas y emitir las sanciones que correspondan conforme a derecho.

II. Comité de Información de la UACH: Dependencia universitaria encargada de coordinar y supervisar las acciones relacionadas con el acceso a la información en la UACH.

III. Comunidad Universitaria: Los profesores, investigadores y alumnos de la UACH.

IV. Dependencias Universitarias: Todas las entidades de enseñanza, investigación y servicio; las que realizan actividades administrativas; las de vinculación y difusión de la Cultura y las de

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

apoyo a la administración central, regional, divisional y departamental que integran la universidad y las de su misma naturaleza que en el futuro se integren orgánicamente a la institución.

V. Derecho de Información: Prerrogativa que tiene cualquier persona de obtener información sobre asuntos en trámites, en archivos, en expedientes, documentos, registros, decisiones administrativas o constancias de cualquier naturaleza en poder de la UACH, con excepción de la prevista como reservada.

VI. Estatuto: El Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo.

VII. Entidades Académicas: Aquéllas que realizan actividades de enseñanza, investigación y servicio.

VIII. Funcionarios: Los que realizan actividades de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y administración general, regional, divisional y departamental, de las actividades sustantivas y administrativas de la Universidad, designados para ocupar un puesto, cargo o comisión con categoría de mandos medios y superiores.

IX. Información: La que se genere a través de informes, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, notas informativas y otros documentos que con carácter oficial generen las autoridades, funcionarios y servidores universitarios, órganos y dependencias de la UACH, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluidos datos contenidos en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, informático u holográfico.

X. Información reservada: Aquélla que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley, así como aquellas que las leyes aplicables definan de manera expresa.

XI. Legislación Universitaria: La Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo y todo ordenamiento normativo emanado de ellos.

XI. Legislación Universitaria: La Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo y todo ordenamiento normativo aprobado y vigente.

XII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XIII. Servidores Universitarios: Las autoridades y funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo, electos por votación directa y secreta o por designación de autoridad Universitaria competente, y en general todo empleado que tenga un cargo o comisión dentro de la administración de la propia universidad, o que por la naturaleza de su actividad laboral tenga acceso a la información oficial de la Institución, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

XIV. Transparencia: Deber de la administración universitaria de exponer y someter al escrutinio de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, la información relativa a la gestión institucional, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de las autoridades y funcionarios universitarios.

XV. Unidad de Enlace de la UACH: Dependencia Universitaria encargada de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y realizar todas y cada una de las funciones establecidas en el artículo 28 de la Ley en cita y las que dispongan los presentes lineamientos.

Libertad y Acceso a la Información

Sexto. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la Unidad de Enlace de la UACH, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos y procedimientos que al respecto se tengan establecidos, y la Unidad de Enlace está obligada a proporcionarla sin condicionar su solicitud a que se motive o justifique su utilización. En el ejercicio de derecho y obligación que se indican, debe prevalecer el principio de máxima publicidad debiendo interpretarse conforme al art. 6º constitucional frac. I.

Séptimo. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene derecho de obtener su información personal contenida en los archivos, registros o expedientes de las diversas entidades y dependencias universitarias, y a promover la rectificación, corrección, sustitución o complementación de los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de dicha situación, siguiendo el procedimiento y las excepciones que fijen las leyes aplicables.

Octavo. El acceso público a la información será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de ésta. Los costos de reproducción correrán por cuenta del solicitante. En todo caso, las tarifas cobradas por la institución deberán incluir únicamente los costos de reproducción.

La información será suministrada en copia simple, o en su reproducción digital, sonora, fotográfica, cinematográfica o videográfica, según se peticione y sea técnicamente factible. En caso de que la información solicitada sea requerida de manera certificada, el peticionario deberá cumplir, para los efectos de las formalidades y de los costos, con las disposiciones legales correspondientes.

Obligación de Informar

Noveno. La UACH está obligada a brindar, a persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrolla; exceptuando únicamente la información de carácter confidencial o reservada y de acceso restringido.

Décimo. En atención al principio de publicidad, la institución está obligada a poner a disposición de los universitarios y del público en general, y a publicar periódicamente, información actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Su estructura orgánica.
- II. La misión y visión institucional.
- III. Su Plan de Desarrollo
- IV. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las autoridades universitarias.
- V. La funciones y facultades de cada una de las unidades académicas, administrativas y de apoyo de la Universidad.
- VI. El directorio de servidores universitarios a partir de nivel de Jefe de Departamento o su equivalente.
- VII. La remuneración mensual por puesto, del personal académico y administrativo, así como el sistema de compensación, incluyendo las deducciones y la percepción neta.
- VIII. Las metas y objetivos de las entidades académicas y dependencias administrativas, de conformidad con sus programas de trabajo y actividades que desarrollan.
- IX. El presupuesto anual asignado así como la distribución aprobada por Consejo Universitario.
- X. Las características del sistema y montos de becas y servicios asistenciales a los estudiantes.
- XI. Los requisitos, montos y formatos para la realización de trámites y obtención de servicios universitarios.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

- XII. Los resultados de las auditorías internas y externas que se lleven a cabo a las entidades académicas y dependencias administrativas de la UACH, una vez que hayan sido concluidas.
- XIII. El padrón de proveedores.
- XIV. Los permisos, autorizaciones o contratos otorgados para el uso de los inmuebles universitarios.
- XV. Las contrataciones que se hayan celebrado, detallando en cada caso:
- a) Las convocatorias para licitar obras, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios profesionales.
 - b) Las obras, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios, investigaciones y servicios deberá señalarse el tema específico.
 - c) El monto.
 - d) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, su monto, y
 - e) Los plazos de cumplimiento de los contratos.
- XVI. Los planes y programas de estudio del nivel medio superior o preparatoria, licenciaturas, especialidades, posgrados, y de extensión universitaria que la UACH ofrece.
- XVII. El marco normativo vigente.
- XVIII. Los manuales de procedimientos, de organización y de políticas.
- XIX. El domicilio de la Unidad de Enlace de la UACH y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- XX. Los informes que se generen por disposición legal, incluido el informe anual elaborado por el Comité de Información de la UACH, así como la resolución sobre las actividades relacionadas con el acceso a la información universitaria.
- XXI. Los listados de proyectos de investigación, solicitados, aprobados y con ejercicio de recursos de la UACH, y/o financiados por instituciones del sector público, social o privado. Nombre y adscripción de los académicos solicitantes de recursos y de las comunidades, organizaciones, instituciones o empresas beneficiadas con dichos proyectos.
- XXII. Listado de los convenios de colaboración institucionales, nombre de las instituciones, organizaciones o empresas con quien se conviene, objeto, monto, duración y plazos de cumplimiento del convenio, nombre del responsable institucional de la ejecución técnica y administración del convenio.
- XXIII. Información completa y actualizada sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, conforme al artículo 6 de la constitución. Así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

Décimo Primero. La información a que se refiere el lineamiento décimo se proporcionará a través de la Coordinación de la Unidad de Enlace de la UACH, dependencia única facultada para hacerlo. La información que refiere el lineamiento décimo que no tenga carácter de reservada o confidencial, deberá estar a disposición de los universitarios y público en general a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, debiendo actualizarse de manera trimestral excepto lo correspondiente a las fracciones I, IV, V, XVI Y XVIII, del lineamiento décimo, la cual deberá actualizarse en los primeros diez días de ocurrir algún cambio o modificación.

Información Reservada y Confidencial.

Décimo Segundo. Como información reservada debe entenderse todo tipo de información en manos de autoridades universitarias, cuya divulgación haya sido circunscrita a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo y el Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, y la que así sea clasificada internamente, siguiendo en todo momento los principios establecidos en la Ley.

- I. La que por disposición expresa de un ordenamiento legal sea considerada como tal.
- II. La correspondiente a expedientes y procedimientos de valoración académica, administrativa o laboral cuando estén en trámite.
- III. Los expedientes de procedimientos administrativos internos, procedimientos de responsabilidad, procedimientos seguidos en forma de juicio y dictámenes, opiniones,

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

recomendaciones o puntos de vista que formen parte o se encuentren en trámite ante las Comisiones del Consejo Universitario, la Contraloría General Interna y el Departamento Jurídico de la UACH, en tanto no se haya dictado o emitido resolución o decisión definitiva.

IV. Los documentos específicos que contenga las opiniones, recomendaciones, dictámenes o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los diversos cuerpos colegiados universitarios, de la dependencia jurídica y de la Contraloría General Interna de la UACH, en tanto no se haya dado resolución o decisión definitiva, incluidos los tiempos que implica una inconformidad o impugnación de resolución a la cual se tiene derecho por las personas afectadas.

V. Los datos y documentos que integran los expedientes de los juicios y procedimientos en trámite ante una autoridad jurisdiccional en que la universidad sea parte o tercero perjudicado.

VI. El contenido y desarrollo de las investigaciones que se realizan en la Institución o en aquellas en que la universidad colabore antes de su conclusión.

VII. La que comprometa flujos financieros de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH).

VIII. La que por su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier integrante de la comunidad universitaria o persona de la sociedad en general.

IX. La que de otorgarse pueda menoscabar la conducción de las negociaciones individuales o colectivas de naturaleza legal que las autoridades universitarias estén llevando a cabo extra o judicialmente, con cualesquiera miembros de la universidad o con particulares.

Décimo Tercero. El Comité de Información de la UACH establecerá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, así como los plazos de reserva, que podrán ser hasta por un período de diez años a partir de la fecha en que se generó la información.

Décimo Cuarto. La Unidad de Enlace de la UACH será responsable de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en este acuerdo y por el Comité de Información de la UACH.

Décimo Quinto. El Comité de Información de la UACH, con base en información previamente solicitada y proporcionada por la Unidad de Enlace de la UACH, elaborará semestralmente, y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados que deberá contener la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Décimo Sexto. Como información confidencial se considerarán aquellos datos personales de los alumnos, profesores, trabajadores y funcionarios en poder de las autoridades universitarias, que tenga relevancia con respecto a sus datos relativos a estado de salud física y/o mental; a su vida íntima o afectiva, incluyendo sus asuntos familiares, domicilio, número telefónico, actividades maritales u orientación sexual; a su patrimonio; a su ideología, opinión política, creencias o convicciones religiosas o filosóficas; a su historial académico, penal y político, y su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquéllas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. La información Confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la Información o mandamiento escrito autorizado por autoridad competente.

Protección de Datos Personales

Décimo Séptimo. La Unidad de Enlace de la UACH será responsable de la salvaguarda de la confidencialidad de los datos personales, que estén bajo su conocimiento ejerciendo la protección en los términos y con las excepciones que fijen las leyes aplicables que lo definan de manera expresa, y en relación con estos deberá:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos de los trabajadores universitarios.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

- II. Solicitar datos personales sólo cuando estos sean adecuados y pertinentes en relación con los propósitos para los cuales se requiere.
- III. Poner a disposición de los integrantes de la comunidad universitaria e interesados en general, a partir del momento en el cual se recaben los datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Comité de Información de la UACH.
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- V. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos, ya sea total, parcialmente o incompletos, en el momento en que tenga conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión, difusión y acceso no autorizado por la instancia responsable y, en su caso, no se cuente con el consentimiento por escrito de o de los miembros de la Comunidad Universitaria a los que haga referencia la información.

Décimo Octavo. No se requerirá el consentimiento de los involucrados para proporcionar los datos personales, en los siguientes casos:

- I. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstos en la legislación universitaria, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran.
- II. Cuando se transmitan entre entidades académicas y dependencias administrativas, para su utilización en el ámbito de su competencia.
- III. Cuando sean necesarios para la prevención o diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud, y no sea posible recabarse el consentimiento de autorización.
- IV. Cuando exista orden judicial.
- V. Cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Los terceros o prestadores de servicios no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieran transmitido; y
- VI. En los demás casos que establezca la legislación universitaria.

Décimo Noveno. Sólo los interesados podrán solicitar a la Unidad de Enlace de la UACH, que les proporcione sus datos personales que obren en el sistema; así mismo, podrán solicitar que estos sean modificados.

Vigésimo. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso de revisión ante el Departamento Jurídico de la UACH o también procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos de 10 y 30 días hábiles, respectivamente.

Unidad de Enlace y Comité de Información de la UACH

Vigésimo Primero. La Unidad de Enlace de la UACH será una dependencia universitaria, cuyo titular será designado por el Rector, quien también determinará su integración y ubicación. Tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el punto décimo de este acuerdo, además de propiciar su actualización periódica;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los interesados en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias de la administración pública o institución educativa donde podrá presentar su solicitud;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para obtener y entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los interesados;
- V. Proponer al Comité de Información de la UACH los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y, en su caso, costos, y

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información.

Vigésimo segundo. El Comité de Información de la UACH tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Enlace de la UACH tendientes a proporcionar la información prevista en este Acuerdo;
- II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación reservada de la información;
- IV. Realizar a través de la Unidad de Enlace de la UACH, las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos;
- VI. Elaborar y difundir un informe anual de actividades;
- VII. Establecer los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de la Unidad de Enlace de la UACH.
- VIII. Vigilar el cumplimiento y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a la Unidad de Enlace de la UACH para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo de este acuerdo;
- IX. Difundir entre la comunidad universitaria y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;
- X. Elaborar la guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información, la cual será publicada a través de los medios de difusión de la Universidad, así como aprobar los formatos propuestos por la Unidad de Enlace de la UACH para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información,
- XI. Recibir, calificar la procedencia y resolver los recursos interpuestos por los interesados en los procedimientos de acceso a la información universitaria, y
- XII. Las demás que le confieran este Acuerdo y cualquier otra disposición aplicable, considerando, en lo precedente, los principios contenidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Vigésimo Tercero. El Comité de Información de la UACH estará integrado por:

- I. Un servidor universitario designado por el Rector de la Universidad Autónoma Chapingo;
- II. El Director General de Administración;
- III. El Director General del Patronato;
- IV. El Titular de la Contraloría General Interna;
- V. El Titular de la Unidad de Enlace de la UACH.

El Titular del Departamento Jurídico fungirá como asesor del Comité.

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Vigésimo Cuarto. Cualquier persona podrá solicitar a la Unidad de Enlace de la UACH, la información que requiera mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Comité de información de la UACH. La solicitud deberá ser firmada por el interesado o por su representante legal, y deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal cuando sea para fines de orientación; mediante consulta directa; copias simples u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace de la UACH podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. De no recibir respuesta en un término de diez días hábiles, se archivará la solicitud.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Vigésimo Quinto. La Unidad de Enlace de la UACH será el vínculo entre las entidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere este Acuerdo, Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información.

Vigésimo Sexto. La Unidad de Enlace de la UACH estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Vigésimo Séptimo. La Unidad de Enlace de la UACH deberá verificar la clasificación de la información solicitada, la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que, en su caso, se determine el costo.

Vigésimo Octavo. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo, en la medida de lo posible, a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta un período igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado de la disponibilidad de la misma, y previo pago de los derechos correspondientes.

Vigésimo Noveno. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en los términos del acuerdo anterior, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la Unidad de Enlace de la UACH quedará obligada a dar acceso a la información, en forma gratuita, en un período de tiempo no mayor a los diez días hábiles.

Trigésimo. En caso de que la Unidad de Enlace de la UACH haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de Información de la UACH, mismo que deberá resolver en un término no mayor a veinte días hábiles, si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Información de la UACH podrá tener acceso a los documentos que estén en las entidades académicas, dependencias universitarias o cuerpos colegiados. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el acuerdo anterior. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Departamento Jurídico de la UACH.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

Trigésimo Primero. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Unidad de Enlace de la UACH, ésta deberá remitir al Comité de Información de la UACH, la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia en un plazo no mayor a 20 días hábiles. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace de la UACH, dentro del plazo establecido en el punto vigésimo octavo de este acuerdo.

Trigésimo Segundo. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas.

Trigésimo Tercero. La Unidad de Enlace de la UACH no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; tampoco cuando haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

De los Recursos de Revisión y Reconsideración

Trigésimo Cuarto. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución del Comité de Información de la UACH, la negativa de información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Departamento Jurídico de la UACH, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Trigésimo Quinto. El recurso también procederá en los mismos términos, cuando:

- I. La Unidad de Enlace de la UACH no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- II. La Unidad de Enlace de la UACH se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante no esté conforme con el costo o la modalidad de entrega o bien la información le haya sido entregada fuera de los plazos establecidos en este ordenamiento, o
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Trigésimo Sexto. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente y del tercero interesado, si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- II. La fecha que se le notificó o tuvo conocimiento de la negativa a la información;
- III. La copia de la resolución que se impugna, y en su caso, de la notificación correspondiente, y
- IV. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Abogado General.

Trigésimo Séptimo. Las resoluciones del Departamento Jurídico de la UACH a través de su Titular podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien sobreseerlo;
- II. Confirmar la decisión del Comité de Información de la UACH, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité de Información de la UACH y ordenar que se permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que se reclasifique la información o bien, que se modifiquen tales datos.

El recurso deberá quedar resuelto en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

Cuando el Titular del Departamento Jurídico de la UACH determine, durante la sustanciación del procedimiento, que algún empleado o funcionario universitario de la Unidad de Enlace, del Comité de Información o de las Unidades Administrativas de la UACH, pudo haber incurrido en responsabilidad administrativa, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría General Interna para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, se aplique la sanción correspondiente conforme a la legislación universitaria o externa de relación.

Trigésimo Octavo. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el acuerdo trigésimo cuarto;
- II. El Titular del Departamento Jurídico de la UACH haya conocido y resuelto en el caso concreto, o
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Comité de Información de la UACH.

Trigésimo Noveno. El recurso será sobreseído, cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente acuerdo, o
- III. El Comité de Información de la UACH modifique o revoque el acto o resolución impugnada, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Cuadragésimo. Transcurrido un año de que el Titular del Departamento Jurídico de la UACH expidió una resolución que confirme la decisión del Comité de Información, el interesado afectado podrá solicitar ante el propio Departamento Jurídico que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Cuadragésimo Primero. Las resoluciones del Titular del Departamento Jurídico de la UACH serán definitivas e inapelables.

De las Responsabilidades y Sanciones

Cuadragésimo Segundo. Serán causas de responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados universitarios, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente, y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Acuerdo;
- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a este Acuerdo;
- IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en este Acuerdo. La sanción solo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de este tipo de información del Comité de Información o del Departamento Jurídico de la UACH.
- V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por estos lineamientos, por la Ley o por resolución interna de la Institución.

El incumplimiento a las obligaciones o la reincidencia de conductas previstas en las fracciones anteriores, serán consideradas como graves para efecto de su sanción administrativa. Las responsabilidades administrativas que se generen por incumplimiento o reincidencia, son independientes de las responsabilidades del orden civil o penal que procedan.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

La responsabilidad a que se refiere este Acuerdo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, será sancionada en los términos de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, Reglamento Interno de la Contraloría General de la UACH y demás Reglamentos y disposiciones normativas internas aplicables; en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y, demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos se publicarán en la Gaceta Universitaria UACH del mes de enero de 2004 y entrarán en vigor el día 2 de febrero de 2004.

SEGUNDO. La publicación de la información a que se refiere el artículo 10, deberá hacerse por primera vez en la Gaceta Universitaria UACH, a más tardar el último lunes del mes de junio del año 2004, y mantenerse periódicamente actualizada respecto de los temas, documentos y políticas que en el propio numeral se detallan.

TERCERO. Los criterios de catalogación y conservación de documentos, la organización de los archivos de la Unidad de Enlace de la UACH, la guía descriptiva de los procedimientos de acceso a la información, y los formatos para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como los folletos de información al público, deberán formularse por el Comité de Información a más tardar en el mes de junio de 1 año 2004, y publicarse en la Gaceta Universitaria UACH el último lunes del mes de junio del año 2004.

CUARTO. Los lineamientos deberán ser revisados y actualizados por el Comité de Información con la asesoría del Titular del Departamento Jurídico o del personal que el mismo designe para tal efecto, siempre que el susodicho sea Licenciado en Derecho.

Expedido en la Oficina de la Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo. Edificio Principal. Chapingo, México, a los ocho días del mes de enero del año 2004.-Para su debida publicación y observancia. Dr. José Sergio Barrales Domínguez. Rector. Firma y sello.

ATENTAMENTE

**"ENSEÑAR LA EXPLOTACION DE LA TIERRA,
NO LA DEL HOMBRE"**

**DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMINGUEZ
RECTOR**

TRANSITORIOS 2010

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS; LINEAMIENTO SEGUNDO FRACCIÓN I; LINEAMIENTO QUINTO FRACCIÓN VIII, X, XI, XV; LINEAMIENTO SEXTO; LINEAMIENTO SÉPTIMO; LINEAMIENTO DÉCIMO FRACCIÓN XXIII; LINEAMIENTO PRIMERO; LINEAMIENTO DÉCIMOSEGUNDO FRACCIÓN VII; LINEAMIENTO DÉCIMO SEXTO; LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO.

PRIMERO. Las reformas y adiciones de los Lineamientos citados entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Información de la UACH. Y serán publicados en la Gaceta Universitaria.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UACH

SEGUNDO. Mediante acuerdo numero 036-116 de la sesión ordinaria número 036 del Comité de Información, celebrada el 26 de Mayo de 2010, se aprobaron las reformas y adiciones en los presentes Lineamientos.

Expedido en la Sala de Juntas de la Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo. Chapingo, México, a los veintiséis días del mes de Mayo del año 2010.-Para su debida publicación y observancia. Dr. Aureliano Peña Lomelí. Rector. Firma y sello.

ATENTAMENTE

**"ENSEÑAR LA EXPLOTACION DE LA TIERRA,
NO LA DEL HOMBRE"**

**DR. AURELIANO PEÑA LOMELÍ
RECTOR**